



## FEDERACION DEL RODEO CHILENO

### VISTOS:

- Que con fecha 5 de abril del 2017 se recibió por correo electrónico en la casilla del Tribunal Supremo de Disciplina una copia “escaneada” de un escrito firmado por el señor Patricio Enrique Guíñez Caridi, solicitando una reposición de la resolución que recayó sobre el escrito de reconsideración a la sanción que este Tribunal le impuso por sentencia del 20 de junio del 2016, y que fue resuelto por el Tribunal Supremo de Disciplina con fecha 27 de marzo del 2017 consideración.

Fundamenta la solicitud de reposición, en los siguientes aspectos:

- 1) Aplicación de la sanción.
- 2) Situación del testigo Fernando Vallejos Palacios.
- 3) Circunstancia de haber terminado la competencia deportiva.
- 4) Indicación precisa y clara de la infracción investigada, y su tipicidad.

Y en él solicita que:

- A. Se declare sin efecto la sanción por no haber falta o infracción reglamentaria en el Código de Procedimiento y Penalidades.
- B. Que, en subsidio de lo anterior, la sanción quede reducida a 12 meses.
- C. Que se niegue valor a la declaración de Fernando Vallejos Palacios.

Y considerando:

Que el Tribunal Supremo de Disciplina sólo puede conocer de las causas y revisar las sentencias que lleguen a su conocimiento:

- 1) Porque son competencia del mismo Tribunal (artículo 25 Código de Procedimiento y Penalidades);
- 2) Porque son apelaciones a fallos de una Comisión Regional de Disciplina (artículo 26 Código de Procedimiento y Penalidades);
- 3) Porque son fallos de una Comisión Regional de Disciplina que deben ser vistos en consulta por el Tribunal Supremo de Disciplina (artículo 60 Código de Procedimiento y Penalidades);
- 4) Porque corresponden a recursos de reconsideración presentados ante el Tribunal Supremo de Disciplina (artículo 61 del Código de Procedimiento y Penalidades)

Que este Tribunal ya resolvió esta causa el 20 de junio del 2016, en función de ser competencia propia, y además se pronunció sobre un recurso de reconsideración presentado por el socio sancionado 7 meses después de la sentencia.

Que no está establecido en el Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno el recurso de “Reposición”, y que ninguna norma estatutaria le da

Al respecto el autor Carlos Creus señala: “Un acto es jurídico, porque sus efectos están descritos por el derecho, el que, a la vez, comúnmente los define –expresa o implícitamente – requiriendo para que aquellos produzcan elementos requisitos que atañen a los sujetos que lo realizan, al modo que lo lleven a cabo, a las circunstancias de tiempo y lugar de ejecución.”<sup>1</sup>

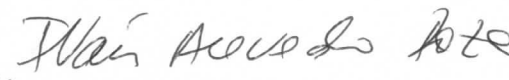
De acceder a pronunciarse sobre un recurso inexistente, se estaría transgrediendo todo cumplimiento de las formas procesales establecidas en nuestro ordenamiento reglamentario y de Procedimiento.

**Se resuelve:**

**Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, por no existir este recurso en el Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación Del Rodeo Chileno, y además por ser incompetente este Tribunal Supremo de Disciplina para revisar sentencias, salvo aquellas que se han expresado en esta misma resolución.**

**Rol 11-2016.-**

  
**JOSÉ PEDRO MAYOL ALBÓNICO**  
Secretario

  
P.P.  
**IVÁN ACEVEDO DAZA**  
Presidente (s)

**En Santiago, 24 de abril de 2017.**